

las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

Quince.—Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos de la cuenta del río Segura.

Dieciséis.—Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diecisiete.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Dieciocho.—Las concesionarias no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambio de dirección.

Diecinueve.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Veinte.—Las concesionarias quedan obligadas durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Veintiuna.—Caducará esta concesión por incumplimiento de

cualquiera de estas condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15688

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Canal de las Bardenas. Colector 34. Tramo 1.º (modificado). Expediente número 1. Término municipal de Tauste (Zaragoza)».

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal de las Bardenas y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1956, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Tauste (Zaragoza) para el día 29 de julio de 1975, y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Tauste (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 6 de julio de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—5.627-E.

-RELACION DE PROPIETARIOS

| Finca número | Propietario | Situación | Cultivo |
|--------------|------------------------------------|--------------------|-----------------|
| 1 | Francisco Aragüés Tejero | Hijuela Alta | Cereal regadío. |
| 2 | Rafael Coscolluela Rodríguez | Hijuela Alta | Cereal regadío. |
| 3 | Miguela Argenáu García | Hijuela Alta | Cereal regadío. |
| 4 | Felipe Murillo Pellicer | Hijuela Alta | Cereal regadío. |
| 5 | Vda. de Restituto Ygal Etayo | Hijuela Alta | Cereal regadío. |
| 6 | Julián Sanz Arriazu | Hijuela Alta | Cereal regadío. |
| 7 | Manuel Laborda Murillo (1.º) | Hijuela Alta | Cereal regadío. |
| 8 | Loreto Vera Lambea | Hijuela Alta | Cereal regadío. |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15689

ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos en el Centro de Cirugía Ortopédica y Rehabilitación «San Juan de Dios», de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: El Provincial de la Orden Hospitalaria de «San Juan de Dios», en Barcelona, solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos en el Centro de Cirugía Ortopédica y Rehabilitación que la citada Orden tiene en Palma de Mallorca, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos en el Centro de Cirugía Ortopédica y Rehabilitación «San Juan de Dios», de Palma de Mallorca, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1975.—El Subsecretario, P. D., Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

15690

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se otorga la clasificación provisional como Centros Habilitados de Bachillerato a los Centros que se indican.

Examinados los expedientes instruidos por los titulares de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente disposición en solicitud de clasificación provisional como Centro de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y que la Inspección Técnica ha emitido su informe;